

Hs
Dear Padre

65

67

(7)



Haciendo sauido la quejaq' de mi se hagia dada a V.S. sobre lauor declarado en el Tomo de Penitencia el decreto de V.S.,
de q' el sacramento de penitencia no puede celebrarse entre ausentes, escrivui a V.B. dando razon de la doctrina; de la ocasion q'
tube para sacer tan a prima loq' hizese, y pidiendo a V.S. sumilim' jordon de qualquier exceso q' de mi parte Subiese sauido, pues
si lo hubo no fue de intencion ni atencion si no de pura inadvertencia causada de la llareza con q' procedia en la doctrina, q'
del aprieto y necesidad en q' me salava. Pero despues aca soy avisadoq' acaso q' estos paralelos pudiesen llegar a Roma V.S.
tenia dado ordenq' aquell libro se suspendiese generalm' hasta ser examinados este punto, y que despues a peticion de mis
General V.S. determino se quitase del dicho libro toda aquella duda donde yo di la dicha declaracion. Por lo qual oyo
veo quan offendido tengo a V.S. y quan infamada deve estar mi persona y doctrina en el animo y concejos suyos: porq' penatan
rigurosa y afrenosa quanto esta se reputa comunmente dada por mala de indulgencia, y con tanta prisaq' no aya yo tenido
lugar de humillarme y dar razon de mi a los pies de V.S. muestra bien la indignacion contra mi ay, y quan poco merecen
todos mis trauajos. Poco con todo esto fio tanto de la entereza y clemencia de V.B. que no se perdiendo del todo el animo
ni la esperanza de q' siendo V.S. mejor informado ha de tener compasion de mi, y me ha de haber merced de represe-
nderme como Padre en loq' con plena informacion juzgare lauor excedido, y que no sauiendo en mi libro yerro en doctrina
ni cosaq' cause escandalo no ha V.B. de permitir se use conmigo del sumo rigor de q' se pudiera usar si en aquel punto
de aquell libro Subiera algun error o temeridad. y paraq' V.S. se incline a Saberme esta merced le sup^{co}sumilim' te-
mende considerar los puntos siguientes.

El primero esq' de alla me avisang' en la suprema inquisicion de V.S. se tiene por aueriguadoq' en el caso q' se trata del enfermo
que en ausencia del confesor pide penitencia y da nubes della deue el sacerdote quando viene darle la absolucion, aunq'
no queda en su presencia sacarle nubes señales de confesion, y que solo se lude de la Verdad, y necesidad de mi inter-
pretacion de la qual aun no esta tomada resolucion, tal sea, niq' censura merecera. Lo qual supuesto sumilim' sup^{co} a V.S.
no permite se execute este orden de quitar aquella seccion del libro, hastaq' en este punto se tome resolucion. Porq' puede
serq' despues de examinada la cosa no descontente a V.S. la interpretacion del decreto: y despues sera dificil reparar el
dano que agora se segura de esta nota publica, la qual en Espana estan grandesq' hasta a desacreditar un hombre, y sus
trabajos, y en el interim q' esto se trata no se corre riesgo de q' el libro como esta queda escandalizar, y danar pues la
materia no es talq' en ella aya peligro ninguno, ni tan poco en la doctrina, y otros libros venenosq' se estan examinando
mucho tiempo sin q' en el vicio de sega suspencion ni mutacion en ellos, y an no es muchosq' yo suplique a V.S. esta
merced, y gracia.

Lo 2º represento sumilim' a V.S. supuestog' en el caso de extrema necesidad basla aquella confesion paraq' el sacerdote
presente de la absolucion sacramental. Se considere atentam' si en el tal caso se puede decir con Verdad rigurosa q'
aquele penitente se confiesa al sacerdote quando le estan presente, o solam' al sacerdote ausente mediante el testigo
o intermediario q' se halle presente. Porq' el sacerdote ninguna noticia recive del mismo penitente quando le tiene en
su presencia, ni le de saber senal alguna de confesion ni contradiccion, y el confesarlo en presencia no parece q' es otra
cosa si no dar noticia de su conciencia al confesor presente con palabras, o otras señales bastantes quando no se
quede hablar. y aun puede aconsejar en aquel caso de extrema necesidad q' los testigos o nunciosq' llaman
al confesor, y le dan noticia de la disposicion del penitente despues no se hallen presentes con el sacerdote quando
vaya a absolver al enfermo, porq' no quieren tornar con el, o por ser mal contagioso, o por lauor distancia de caminos.
Lo qual no impide la absolucion pues concurren las circunstanciasq' los curas q' piden: y ellos no requierenq' los

circunstancias den el testimonio en presencia del informe, ni parece cosa impone que sea con ausentes como presentes, y solo se requieren para que sea fea. y así los decretos q. desl. tratan suponen claramente q. esta confesión se puede hacer en ausencia del confesor quanto a los actos del penitente, aunq' el uso del sacerdote aya de ser en presencia. Pues el Concl. Acausie. 1. cap. 12. dice así. Subito obtrumescens prius statutum est batebar; aut parientiam ac pere posset, si voluntatis præterita testimonium aliorum uerbis habet, aut presentis in suo nutu. Donde parece q. para q. la confesión se haga en presencia se requiere q. el penitente pueda mostrar al confesor con algunas señales su voluntad, y S. Leon Papa en la epist. 89. mas claramente dice. Quod si aliqua agitatio ita fuerint aggravata, ut quod paulo ante poscent, sub presencia sacerdotis significare non ualent testimonia ois fidelium circumstantium prædictæ debebant, ut simul et penitentia et reconciliatiōnis beneficium consequantur. En lo qual parece suponér q. en este caso el informe no se confiesa sub presencia sacerdotis.

Pues n' esto es verdad como lo parece sigue q. claramente q. por el decreto de V. S. no se excluye q. en algun caso de extrema necesidad pueda la materia d' este sacramento darse al confesor ausente, aunq' la forma se aya de dar siempre en presencia, y esto es lo q. yo quise decir en mi interpretación. Pues lo q. V. S. considera en ningun caso de extrema necesidad se puede saber como del decreto consta. Luego clara est q. no se pretendio comprender en el este modo de manifestar su conciencia al sacerdote ausente q. consta ser bastante en nro caso de extrema necesidad.

Hi de esto se puede inferir q. de aqui comaran los sombrios licencia de escribir sus peccados el sacerdote ausente, o de imbríarlos a decir con un mensajero, para q. los absuelva quando venga. Lo uno p' q. fuera del caso de extrema necesidad y moral peligro ya se supone en la misma sect. 4. ser esto gravissimo pecado, y desorden. Lo otro p' q. en qualquier caso q. se de tal noticia al sacerdote ausente ora sea en general ora en particular de la conciencia y confesión del penitente: Si quando despues viene el sacerdote puede el penitente dar testimonio de su conciencia por galabras o señales es necesario q. lo haga, y si no lo hace no basta todo lo pasado como en la misma sección se pone por constante. Pero si el penitente no puede dar señal alguna sera ya el caso de extrema necesidad de q. tratamos, y aun en el tal caso yo no dize q. hasta confesión per litteras, ni declare mas q. lo q. los canones disponen q. perfectum testimonium aliorum circumstantium consta de la penitencia del penitente. y finalmente q. aya duda, opiniones, o controversia si esta tal confesión se aya de decir echa al sacerdote ausente o presente no parece conveniente reducir la inteligencia del decreto infalible de V. S. al parecer de lo q. las quisieron llamar en presencia. Si no parece cosa mas conveniente deixar esto como materia openable, y en tal caso creo q. por lo menos tendra una interpretación en este grado de probables q. hasta para q. pueda V. S. Saberme gracia de permitirle correr como esta.

Lo 3º represento sumilmente a V. S. que aunq' despues del examen d' este punto se tomease resolucion en ningun caso etiam de extrema necesidad, y por ningun modo puede el penitente confesarse al sacerdote ausente, para q. le absuelva en presencia no por eso puede yo ser arguido de alguna temeridad o error p' q. al tiempo q. yo escribi no havia tal declaracion de V. S. p' q. las palabras del decreto no lo declaran, antes admiten con claras aparentes razones el sentido q. yo les di. y esto mismo h'be con toda la modestia, y sumision de palabras y de corazón q. pude, y q. los Doctores Católicos usan. y así aunq' por nueva declaracion de V. S. se h'biese cosa q. debia ser errada mi exposición no por eso debo yo incurir en indignación ni ofensa de V. S. y por este titulo sup. tambien a V. S. no permitaq. el libro sea mutilado, p' q. en el mismo se deriva a, entender haberlo sido inobediente a V. S. y tenerle faldas, y juntamente se da ocasión q. cada Usable del autor, y de la doctrina q. alli. havia como le pareciere, y no faltara quien diga q. alli. havia algun error, o mala doctrina.

Por lo qual sup^{co} ab. s. que si juzgare conveniente saber tal declaracion autentica condenando la q^{do} di,
V. S. lo aga permitiendo q^d el libro se este como se esta. así como aunq^d V. S. condene la sentencia q^d de dia
podere celebrar el sacramento de la penitencia entre ausentes, no por eso manda quitar de otros libros las questiones
o dudas donde antes estaua la contraria sentencia: porq^d no erraron formalmente (como dijeron) si no materialm^{te}.
y sin culpa. y lo mismo pienso delante del Señor de mi quanto toca a este particular: y si oportuno de haber
luego otra impresion enq^d retrate la dicha exp*osición* si V. S. no quiere q^d la tengamos, porq^d en esto no tengo
dificultad, si no solo deseo de evitar la infamia de inobediente a N. P. y arrojado en la doctrina: y esto no
por mi, si no por mi religión, y por la utilidad de mis trabajos.

Lo ultimo sup^{co} a V. S. que si en mi Subo algun arrojamiento o demasiada aceleracion en lo q^d escrevi dejando a
parte mis satisfacciones q^d ya tengo escritas a V. S. del exemplo de autores graves q^d en esto me quiso y aseguro,
y de la conjuntura tan apretada enq^d el decreto de V. S. me cogio teniendo ya los libros impresos y comencados
a publicar. Dexadas, digo, estas excusas a parte V. S. por amor de N. S. me perdone qualquiera pena
y en esto le aya dado por su mucha benignidad y clemencia, y porq^d realme se tenido deseo de servir a la
iglesia, y lo he hecho quarenta años ha con la mayor fidelidad q^d se podido.



